

CG121/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 17/13

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 17/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **9.2**, inciso **a)**, conclusión 92 de la Resolución citada, que señala en lo conducente lo siguiente:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

'9.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(...)

a) ... se ordena el inicio de un procedimiento oficioso por cuanto hace a los hechos narrados en la conclusión 92.

(...)

Gastos de operación de campaña

Gastos operativos de campaña directos

(...)

Conclusión 92

'92. El partido expidió 4 cheques nominativos en el Distrito 7 de Chihuahua a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, por un monto de \$62,096.65.'

(...)

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

Conclusión 92

De la revisión a la cuenta 'Gastos Operativos de Campaña', subcuenta 'Apoyos Económicos', se observaron pólizas que contenían como soporte documental copias de cheques y recibos simples; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIOS	Y/O	CONCEPTO	IMPORTE	NO. DE CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE
Chihuahua	D-7	PE-07/06-12	S/N	01-06-12	Enrique Medrano	Rodríguez	Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 01-06-12	\$22,283.27	13	Gilberto Irigoyen Chávez
Chihuahua	D-7	PE-10/06-12	S/N	14-06-12	Enrique Medrano	Rodríguez	Gratificación por comidas servidas en diferentes eventos del candidato al 15-06-12	27,382.64	16	Gilberto Irigoyen Chávez
Chihuahua	D-7	PE-11/06-12	S/N	25-05-12	Gilberto Gutiérrez Gaspar		Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 21-05-12	6,215.37	17	Gilberto Irigoyen Chávez
Chihuahua	D-7	PE-12/06-12	S/N	28-04-12	Gilberto Gutiérrez Gaspar		Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 23-04-12	6,215.37	18	Gilberto Irigoyen Chávez
Total								\$62,096.65		

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3699/13, del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAF/269/13, del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Respecto a la documentación solicitada para subsanar la presente observación se aclara a la autoridad electoral que la misma será presentada en alcance al presente oficio.’

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante un escrito de alcance, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5285/13, la Unidad de Fiscalización no recibió documentación y/o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5285/13, del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAF/324/13, del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Cabe aclarar que respecto a la presente observación el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación y en el momento que cuente con

los elementos necesarios dará una respuesta a la Unidad de Fiscalización mediante un escrito de alcance.'

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante un escrito de alcance a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la Unidad de Fiscalización no ha recibido documentación y/o aclaración alguna respecto a 4 cheques nominativos que fueron expedidos a nombre de una tercera persona y no al proveedor o el prestador del servicio, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$62,096.65.

En consecuencia, al expedir 4 cheques nominativos en el Distrito 7 de Chihuahua a nombre de una tercera persona, sin la leyenda 'para abono en cuenta', el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153, del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 numeral 6, 81 numeral 1, incisos c) y o), 118 numeral 1 inciso h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 17/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6857/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de Revolucionario Institucional ante el Consejo General, el inicio del procedimiento en que se actúa.

VI. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El doce de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/226/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante la Dirección de Auditoría) que remitiera la información relativa al Resolutivo NOVENO, Considerando 9.2, inciso a), conclusión 92, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al Proceso Federal Electoral 2011-2012, en razón de la emisión de cuatro cheques nominativos en el Distrito 7 de Chihuahua a nombre de una tercera persona y no a nombre de los prestadores de los servicios, por un monto de \$62,096.65 (sesenta y dos mil noventa y seis pesos 65/100 M.N.).
- b) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/171/13, la Dirección de Auditoría emitió respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior, remitiendo: oficio UF-DA/3699/13 (primera vuelta) del dieciocho de abril de dos mil trece; oficio de contestación del Partido Revolucionario Institucional SAF/269/13 del tres de mayo de dos mil trece; oficio UF-DA/5285/13 (segunda vuelta) del veinticuatro de mayo de dos mil trece; oficio de contestación del Partido Revolucionario Institucional SAF/324/13 del treinta y uno de mayo de dos mil trece; y cuatro pólizas contables correspondientes a los gastos de campaña del Distrito 7 de Chihuahua.
- c) El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/301/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría las aclaraciones correspondientes, respecto de las diferencias observadas entre el monto de los cheques nominativos en el Distrito 7 de Chihuahua a nombre de una tercera persona y no a nombre de los

prestadores de los servicios, con las cantidades señaladas en la conclusión que dio origen al procedimiento oficioso de mérito.

- d) El once de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/214/13, la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior, aclarando que las diferencias entre los montos de los cuatro cheques nominativos y sus registros en auxiliares contables del Partido Revolucionario Institucional, corresponden a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta que fueron sumadas a las cantidades fijadas en los cheques de mérito para observarse en la Resolución CG190/2013.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido previamente.

VIII. Solicitudes de información y documentación al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

- a) El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8282/2013, se solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que especificara el concepto y las razones por las cuales se expidieron los cheques objeto del procedimiento a nombre de una tercera persona, sin que ésta haya sido prestadora de los servicios; si guardaban alguna relación personal, familiar, laboral o de algún otro tipo los prestadores de servicios con el beneficiario de los cheques; y los motivos por los que no se efectuó el pago directo a los mismos con cheques expedidos a sus respectivos nombres.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 17/13**

- b) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante oficio sin número, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al requerimiento precisado en el inciso anterior, manifestando que en ese momento no contaba con elementos contundentes que le permitieran informar a la autoridad sobre el progreso de la investigación, continuando en la búsqueda de los mismos para esclarecer los hechos.
- c) El primero de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8801/2013, se le indicó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional que la respuesta precisada en el inciso b) de este apartado no se consideró válida, por lo que se le requirió para que en un término de cinco días hábiles, remitiera la información solicitada en el oficio UF/DRN/8282/2013.
- d) El ocho de noviembre de dos mil trece, mediante oficio sin número, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional envió respuesta al oficio UF/DRN/8282/2013, explicando que los cheques materia del procedimiento se expidieron a favor de una tercera persona por motivos de logística y distancia, para que se pagaran en efectivo los montos pactados con los prestadores de servicios que manifestaron no contar con una cuenta bancaria, motivo por el cual se dificultaba cubrir dichos gastos, además de señalar que los pagos realizados no debían generar retención del Impuesto Sobre la Renta Asimilable, ya que no se trató de un sueldo o percepción por un sueldo, pues con las erogaciones se obtuvieron alimentos servidos en la campaña del otrora candidato a diputado por el Distrito Electoral Federal 7 en el estado de Chihuahua.
- e) El trece de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0136/2014, se solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional que informara la razón por la que contrastaba el concepto de las erogaciones mencionadas en su oficio precisado en el inciso d) y lo contenido en sus registros contables; manifestara el motivo por el que se generó retención al Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilables al C. Gilberto Irigoyen Chávez sobre el monto de los cheques 13, 16, 17 y 18 en el Distrito Electoral Federal 7 de Chihuahua que fueron destinados al pago de prestadores de servicios de comida; y que confirmara o rectificara el concepto por el cual fueron erogados los recursos contenidos en los títulos de crédito antes señalados.

- f) El veinte de enero de dos mil catorce, mediante oficio sin número, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional emitió respuesta al oficio UF/DRN/0136/2014, manifestando que el motivo por el cual no coincidía lo expresado en el oficio referenciado en el inciso d) con lo reflejado en los auxiliares contables era porque se trató de un error involuntario técnico contable.

IX. Requerimiento de información al C. Enrique Rodríguez Medrano.

- a) El quince de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8277/2013, se le requirió información al C. Enrique Rodríguez Medrano, prestador de servicios al Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto de si el nombre y la firma que aparecen en los recibos que acompañaron a los cheques proporcionados por el partido atendían a su persona; si recibió las cantidades mencionadas en los recibos simples presuntamente firmados por él; informara en su caso, el concepto por el cual recibió dichas cantidades; las razones por las que no se efectuó el pago con cheques emitidos a su nombre y, si guarda alguna relación personal, familiar, laboral o de algún otro tipo con el C. Gilberto Irigoyen Chávez, beneficiario de los cheques con los que debieron pagarse sus servicios.
- b) El veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Enrique Rodríguez Medrano, informó que la firma que aparece en los recibos corresponde a su persona; que percibió la cantidad bajo la modalidad de efectivo como pago por el servicio de comida durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; y que desconocía la razón por la cual los cheques no fueron emitidos a su nombre; así como no tener parentesco de ningún tipo con el C. Gilberto Irigoyen Chávez.

X.- Requerimiento de información al C. Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar.

- a) El quince de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8278/2013, se le requirió información al C. Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar, prestador de servicios al Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la finalidad de requerirle información respecto de si el nombre y la firma que aparecen en los recibos que acompañaron a los cheques proporcionados por el partido atendían a su persona; si recibió las cantidades mencionadas en los recibos simples presuntamente firmados por él; el concepto por el cual recibió dichas cantidades; las razones por las que no se efectuó el pago con cheques emitidos a su nombre y, si guarda alguna relación

personal, familiar, laboral o de algún otro tipo con el C. Gilberto Irigoyen Chávez, beneficiario de los cheques con los que debieron pagarse sus servicios.

- b) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar, informó que la firma que aparece en los recibos atiende a su persona; que percibió la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta pesos por concepto de pago de comida por evento; y, no tener relación alguna con el C. Gilberto Irigoyen Chávez.

XI. Requerimiento de información al C. Gilberto Irigoyen Chávez.

- a) El diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8279/2013 notificado por Estrados sitios en el edificio que ocupa la Siete Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, y por comparecencia en la sede de la Junta Distrital referida, el día veintidós del mismo mes y año, al C. Gilberto Irigoyen Chávez, beneficiario de los cheques emitidos por el Partido Revolucionario Institucional que acompañaron a los recibos de pago signados por los prestadores de servicios referidos en los numerales anteriores, con la finalidad de requerirle información respecto a si el nombre y la firma que aparecen en las copias simples de los cheques que se le anexaron atendían a su persona; el concepto y razones por las que recibió dichas cantidades; si guarda alguna relación personal, familiar, laboral o de algún otro tipo con los CC. Enrique Rodríguez Medrano y Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar, a quienes presuntamente se pagaron los servicios prestados al partido; y, las razones por las cuales no se efectuó el pago directo a los mismos con cheques expedidos a sus respectivos nombres.
- b) El veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Gilberto Irigoyen Chávez, informó que el nombre que aparece en las copias de los cheques que le fueron remitidas sí atienden a su persona, ya que por el retraso de los pagos se le solicitó como favor que permitiera depositar los recursos en su cuenta para realizar su entrega a los prestadores de servicios que en su momento no contaban con cuenta bancaria en la que se les depositara directamente, enfatizando que quienes realizaron los pagos fueron los representantes financieros del otrora candidato a diputado por el Distrito Electoral Federal 7 de Chihuahua; así como no guardar relación alguna con los prestadores de servicios, CC. Enrique Rodríguez Medrano y Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar.

XII. Cierre de Instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3; y, 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 32 y 34 Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9, numeral 1 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **9.2**, inciso **a)**, conclusión **92**, de la Resolución **CG190/2013**, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad dentro de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012, el destino de los recursos consignados en cuatro cheques nominativos en el Distrito 7 de Chihuahua, girados a una tercera persona y no a los prestadores de servicios reportados por el partido político.

Esto es, debe determinarse si los recursos consignados en los títulos de crédito antes referidos se destinaron correctamente al pago de dos prestadores de servicios, o por el contrario, si los mismos incumplen con lo dispuesto en el

artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

De la premisa normativa citada del Código Electoral Federal, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento

que reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Campaña de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros en el Proceso Electoral correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

Por consiguiente, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

De la lectura de la referida Resolución CG190/2013, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria del quince de julio de dos mil trece, se desprende que de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los Partidos Políticos Nacionales, esta autoridad consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador electoral con el objeto de verificar el destino de los recursos consignados en estos títulos de crédito expedidos a nombre de una tercera persona y no al de los prestadores de los servicios, como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 17/13**

ENTIDAD	DISTRITO/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE COMPROBANTE	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NO. CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
Chihuahua	D-7	PE-07/06-12	S/N	01/06/12	Enrique Rodríguez Medrano	Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 01/06/12	\$22,283.27	13	Gilberto Irigoyen Chávez
Chihuahua	D-7	PE-10/06-12	S/N	14/06/12	Enrique Rodríguez Medrano	Gratificación por comidas servidas en diferentes eventos del candidato al 15/06/12	\$27,382.64	16	Gilberto Irigoyen Chávez
Chihuahua	D-7	PE-11/06-12	S/N	25/05/12	Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar	Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 21/05/12	\$6,215.37	17	Gilberto Irigoyen Chávez
Chihuahua	D-7	PE-12/06-12	S/N	28/04/12	Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar	Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 23/04/12	\$6,215.37	18	Gilberto Irigoyen Chávez
Total							\$62,096.65		

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/171/13, de cuatro de septiembre de dos mil trece, por el que la Dirección de Auditoría proporcionó información relativa a la conclusión de mérito, se desprendieron diferencias entre el monto de los cheques nominativos en el Distrito Electoral Federal 7 de Chihuahua, emitidos a nombre de una tercera persona y no a nombre de los prestadores de servicios; y los montos referidos en la conclusión 92 de la Resolución CG190/2013, tal como se detalla a continuación.

NO. DE CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	PROVEEDOR DE SERVICIOS	IMPORTE DEL CHEQUE SEGÚN CG190/2013	IMPORTE DEL CHEQUE SEGÚN ANEXOS UF-DA/171/13	DIFERENCIA
13	Gilberto Irigoyen Chávez	Enrique Rodríguez Medrano	\$22,283.27	\$18,600.00	\$3,683.27
16	Gilberto Irigoyen Chávez	Enrique Rodríguez Medrano	\$27,382.64	\$22,500.00	\$4882.64
17	Gilberto Irigoyen Chávez	Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar	\$6,215.37	\$5,750.00	\$465.37
18	Gilberto Irigoyen Chávez	Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar	\$6,215.37	\$5,750.00	\$465.37
Total			\$62,096.65	\$52,600.00	\$9,496.65

Consecuentemente, mediante oficio UF-DA/214/13, de once de octubre de dos mil trece, la Dirección de Auditoría informó que las cantidades observadas en la conclusión 92 reflejaron importes totales de gastos registrados en auxiliares contables, integrados con las cantidades consignadas en los títulos de crédito expedidos a una tercera persona y sus respectivas retenciones al Impuesto Sobre la Renta por concepto de asimilables a sueldos y salarios, quedando de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 17/13**

REFERENCIA CONTABLE	NO. CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	PROVEEDOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE (A)	RETENCION ISR (B)	TOTAL REGISTRADO EN EL GASTO SEGUN AUXILIAR (C)=(A)+(B)
PE-07/06-12	0013	Gilberto Irigoyen Chávez	Enrique Rodríguez Medrano	Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 01/06/12	\$18,600.00	\$3,683.27	\$22,283.27
PE-10/06-12	0016	Gilberto Irigoyen Chávez	Enrique Rodríguez Medrano	Gratificación por comidas servidas en diferentes eventos del candidato al 15/06/12	\$22,500.00	\$4,882.64	\$27,382.64
PE-11/06-12	0017	Gilberto Irigoyen Chávez	Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar	Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 21/05/12	\$5,750.00	\$465.37	\$6,215.37
PE-12/06-12	0018	Gilberto Irigoyen Chávez	Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar	Gratificación por comida servida en el evento de candidato el 23/04/12	\$5,750.00	\$465.37	\$6,215.37
TOTAL					\$52,600.00	\$9,496.65	\$62,096.65

Por lo anterior, se consideró necesario verificar con los prestadores de servicios, lo siguiente:

- i. Corroborar si el nombre y la firma que aparecen en los recibos atendían respectivamente a su persona.
- ii. En su caso, indicaran si recibieron por parte del Partido Revolucionario Institucional las cantidades mencionadas en los recibos, especificando la modalidad a través de la cual se realizó la entrega (cheque, efectivo, transferencia bancaria).
- iii. De resultar afirmativo lo anterior, especificaran el concepto por el cual recibieron dicha cantidad.
- iv. Indicaran si guardan alguna relación personal, familiar, laboral o de algún otro tipo con el C. Gilberto Irigoyen Chávez, beneficiario de los cheques que acompañan las copias simples de los recibos reportados por el Partido; y, las razones por las que se pagó a dicha persona el importe y no a ellos.

De la información proporcionada por los prestadores de servicios señalados en los cuadros que anteceden, se observó lo que a continuación se indica:

El C. **Enrique Rodríguez Medrano** corroboró lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 17/13**

- Que el nombre y la firma que aparecen en el recibo del primero de junio de dos mil doce por \$18,600.00 (dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de comida servida en varios eventos de la campaña a diputado por el Distrito Electoral Federal 7 de Chihuahua, soportado con la copia simple del cheque número trece, expedido a nombre del C. Gilberto Irigoyen Chávez; atiende a su persona.
- Que el nombre y la firma que aparecen en el recibo del catorce de junio de dos mil doce por \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de comidas servidas en diferentes eventos de la referida campaña, soportado con la copia simple del cheque número dieciséis, expedido a nombre del C. Gilberto Irigoyen Chávez; atiende a su persona.
- Que recibió las cantidades señaladas en efectivo, precisamente por el servicio de quinientos veinte platillos de barbacoa, arroz y frijoles el día primero de junio de dos mil doce y setecientos cincuenta platillos similares a los primeros, previstos en agenda de la campaña citada del dos al quince de junio del mismo año.
- Desconocer la razón por la que los cheques no fueron expedidos a su nombre y no tener parentesco ni relación con el C. Gilberto Irigoyen Chávez, puesto que sólo se presentaba a recoger el pago por el servicio prestado.

El C. **Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar** corroboró lo siguiente:

- Que el nombre y la firma que aparecen en el recibo del veintiocho de abril de dos mil doce por \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de comida servida en evento realizado en la campaña a diputado por el Distrito Electoral Federal 7 de Chihuahua, el veintitrés de abril de dos mil doce, soportado con la copia simple del cheque número dieciocho, expedido a nombre del C. Gilberto Irigoyen Chávez; atiende a su persona.
- Que el nombre y la firma que aparecen en el recibo del veinticinco de mayo de dos mil doce por \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de comida servida en evento en la campaña a diputado por el Distrito Electoral Federal 7 de Chihuahua, realizado en el Salón Rey León el veintiuno de mayo de dos mil doce, soportado con la copia simple del

cheque número diecisiete, expedido a nombre del C. Gilberto Irigoyen Chávez; atiende a su persona.

- Que recibió las cantidades señaladas en efectivo, precisamente por el servicio de realizar una comida para doscientas personas en dicha campaña, acordando que el pago sería en efectivo.
- No tener parentesco ni relación con el C. Gilberto Irigoyen Chávez.
- Realizar barbacoa para todo tipo de eventos.

En el mismo sentido, se solicitó al beneficiario de los cuatro cheques, C. **Gilberto Irigoyen Chávez** que informara lo siguiente:

- i. Que corroborara si el nombre que aparece en las copias simples de los cheques atendía a su persona. En su caso, manifestara si recibió por el Partido Revolucionario Institucional las cantidades señaladas en los mismos títulos de crédito.
- ii. Especificara el concepto y las razones por las cuales recibió dichas cantidades.
- iii. Expresara si guardaba alguna relación personal, familiar, laboral o de algún otro tipo con los CC. Enrique Rodríguez Medrano y Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar, presuntos prestadores de servicios del Partido Revolucionario Institucional.
- iv. Explicará las razones por las que no se efectuó el pago directo a los prestadores de servicios mencionados con cheques del Partido Revolucionario Institucional, expedidos a sus respectivos nombres.

Al respecto, el ciudadano en comento manifestó lo que a continuación se señala:

- Que el nombre que aparece en las copias simples de los cuatro cheques atiende a su persona, desconocer quién realizó los depósitos, puesto que los representantes financieros de la campaña en cuestión se localizaban en la Ciudad de Chihuahua, a una distancia de cien kilómetros de Ciudad

Cuauhtémoc, Chihuahua, donde se realizó la entrega de los recursos a los prestadores de servicios.

- Que se le solicitó como favor, permitir que le depositaran en su cuenta bancaria, recursos destinados a los prestadores de servicios y encargarse de su entrega, debido a que los pagos traían un retraso considerable, ya que los prestadores manifestaron en su momento que no contaban con cuenta bancaria para que se les depositara directamente a ellos la gratificación acordada, por lo cual, accedió a la petición y solicitó a los receptores que le firmaran de recibido por los recursos entregados con la fecha de los adeudos, a fin de comprobar las erogaciones.
- Que su persona no realizó ningún pago, su participación se constriñó en realizar como favor la entrega de los recursos recibidos en su cuenta bancaria, en razón de que el pago provenía de los representantes financieros del otrora candidato a diputado federal por el Distrito Electoral Federal 7 de Chihuahua, C. Kamel Athie Flores, asimismo, no tener relación alguna con los prestadores de servicios, ya que hasta el momento de la entrega de recursos, eran personas totalmente desconocidas para él.

De igual forma, esta autoridad se percató que los recursos consignados en los títulos de crédito objeto del procedimiento en que se actúa, fueron registrados en auxiliares contables del mismo partido político como “Honorarios Asimilables” a favor del C. Gilberto Irigoyen Chávez, reportando retención del Impuesto Sobre la Renta, y no gastos efectuados para el pago de prestadores de servicios.

Lo anterior, se robustece con el oficio sin número de veinte de enero de dos mil catorce, remitido por el partido político para dar respuesta al oficio UF/DRN/0136/2014, de trece de enero de dos mil catorce, donde manifiesta lo que se transcribe a continuación:

“Con relación al oficio UF/DRN/0136/2014, donde se solicita:

‘1. Informe la razón por la que difiere lo reportado en su oficio sin número, recibido el ocho de noviembre de dos mil trece y lo contenido en los registros contables de su representado que se anexan al presente.

2. Manifieste el motivo por el que se generó retención del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilables al C. Gilberto Irigoyen Chávez, sobre el monto de los cheques 13, 16, 17 y 18 en el Distrito 7 de Chihuahua, que presuntamente fueron destinados al pago de proveedores de comida, durante eventos de campaña celebrados en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

3. Confirme o rectifique, el concepto por el cual fueron erogados los recursos contenidos en los títulos de crédito materia de la investigación.'

*Respecto a la información solicitada en el numeral uno (...) **el motivo por el cual no coincide con lo reflejado en auxiliares contables es porque se trato (sic) de un error involuntario técnico contable.***

Con relación a lo solicitado en el numeral dos, se trato (sic) de un error técnico contable (...)".

[Énfasis añadido]

Ahora bien, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se calificaron y valoraron los medios probatorios que integran el expediente en que se actúa, los cuales constan de:

- ✓ DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número UF-DA/171/13, de cuatro de septiembre de dos mil trece, signado por el Director de Auditoría, mediante el cual remite toda la documentación soporte de la conclusión 92 materia del presente procedimiento, a la cual se le concede valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número UF-DA/214/13, de once de octubre de dos mil trece, signado por el Director de Auditoría, mediante el cual remite documentación que esclarece las diferencias entre el monto de los cheques nominativos en el Distrito 7 de Chihuahua a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor del servicio; y los montos referidos en la conclusión 92 de la Resolución CG190/2013, a la cual se le

concede valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en oficio sin número, de ocho de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, por el que remite información solicitada mediante oficio UF/DRN/8282/2013 del nueve de octubre de dos mil trece, por la Unidad de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en oficio sin número, de veinte de enero de dos mil catorce, suscrito por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, por el que expresa, en respuesta al oficio UF/DRN/0136/2014 del trece de enero de dos mil catorce, que las diferencias observadas entre los montos de la conclusión de mérito y las cantidades consignadas en los títulos de crédito objeto del procedimiento, obedecen a un error involuntario técnico contable.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito sin número, de veinticuatro de octubre de dos mil trece, suscrito por el C. Enrique Rodríguez Medrano, en el cual reconoce que el nombre y la firma que aparecen en los recibos por gratificación atienden a su persona y haber recibido la cantidad en ellos señalada.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito sin número, de veintidós de octubre de dos mil trece, suscrito por el C. Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar, en el cual reconoce que el nombre y la firma que aparecen en los recibos por gratificación atienden a su persona y haber recibido la cantidad en ellos señalada.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito sin número, de veintitrés de octubre de dos mil trece, suscrito por el C. Gilberto Irigoyen Chávez, beneficiario de los cheques materia del procedimiento, en el que refiere las razones por las cuales fue beneficiario de los títulos de crédito y los motivos por los que no fueron expedidos a nombre de los prestadores de servicios.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Los CC. Enrique Rodríguez Medrano y Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar, fueron prestadores de servicios del Partido Revolucionario Institucional, contratados para la preparación de comida en distintos eventos, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el estado de Chihuahua.
- El C. Gilberto Irigoyen Chávez, fue beneficiario de los cuatro cheques materia del procedimiento, identificados con los números 13, 16, 17 y 18 que se depositaron en una cuenta bancaria de la institución financiera Banco Inbursa, S.A., a su nombre.
- El monto de los cheques corresponde con lo establecido en los recibos por gratificación que respectivamente firmaron los prestadores de servicios.
- De manera libre y voluntaria, el C. Gilberto Irigoyen Chávez, aceptó el favor que se le solicitó para depositar en su cuenta bancaria los cheques para la entrega de recursos a los prestadores de servicios, en razón de la carencia de cuentas bancarias por parte de los mismos, del atraso que traía la entrega de recursos y por motivos de logística y distancia, considerando la amplitud existente entre los municipios de Chihuahua.
- Los montos referidos en la conclusión 92 de la Resolución CG190/2013, no corresponden con las cantidades consignadas en los títulos de crédito, debido a un error técnico contable del partido político, al registrar en auxiliares contables el pago a la tercera persona, encargada de cubrir los gastos de los prestadores de servicios, como "Honorarios Asimilables". Sin embargo, de todos los elementos que obran en el expediente se tiene la certeza que el uso y destino de los recursos se apegan a la normatividad vigente y en nada sustancial afecta el error contable cometido por el partido en sus registros contables.

Por consiguiente, del caudal probatorio que obra en el expediente de mérito, se desprende que, al administrarlo de forma concatenada y lógica, produce certeza a esta autoridad electoral, sobre el destino de los recursos con los que se pagó a los prestadores de servicios del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 7 del estado de Chihuahua, CC. Enrique Rodríguez Medrano y C. Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ya que si bien los cheques del partido se emitieron a favor de un tercero, el C. Gilberto Irigoyen Chávez, se corroboró que este último entregó las

gratificaciones por las que se depositaron las cantidades de los títulos de crédito, en su cuenta bancaria.

Lo anterior se robustece, toda vez que el C. Gilberto Irigoyen Chávez, soportó la entrega de los recursos con recibos firmados y reconocidos por los prestadores de servicios, como se detalla a continuación:

- El primero y catorce de junio de dos mil doce por \$18,600.00 (dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, con el C. Enrique Rodríguez Medrano, y
- El veintiocho de abril y veinticinco de mayo de dos mil doce, ambos por \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con el C. Manuel Gilberto Gutiérrez Gaspar.

Por lo expuesto, es dable concluir que los recursos consignados en los títulos de crédito antes referidos se destinaron al pago de dos prestadores de servicios. Por lo tanto, al no existir elementos que acrediten la conducta irregular, se tienen por ciertos los hechos manifestados por el partido político en las actuaciones correspondientes y, por tanto, la licitud de su actuar.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral insaturado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 17/13**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**